

**Expediente nº:** 20/2026 (GEST 1497/2026)

**Procedimiento:** Contrato privado de Servicio de diseño y elaboración de la obra escultórica "Homenaje a la Semana Santa de Almuñécar"

**Asunto:** Informe no división en lotes

## INFORME DE NO DIVISIÓN EN LOTES

En relación con el expediente de referencia que se tramita a instancia de este servicio, a la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, emito el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.-** En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones:

- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución / utilización / aprovechamiento de manera separada.*
- *Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.*

*La naturaleza del contrato aconseja la no división en lotes, ya que no cabe la realización independiente de la prestación comprendida en el objeto del contrato, siendo imposible la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. En efecto, el objeto constituye una única unidad funcional indivisible. Por tanto, se desaconseja la división del objeto del contrato en lotes.*

**SEGUNDO.-** Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

**TERCERO.** Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.



Sobre la base de los anteriores fundamentos se formula la siguiente:

**PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN**

Que previa cumplimentación de los trámites preceptivos, por parte del órgano de contratación se proceda a aprobar la licitación para la celebración del contrato de referencia sin dividir el objeto del contrato.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE,  
en la fecha que consta al margen**

